

1428/25



A LA SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN
DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA
DE QUART DE POBLET.
PLAZA Nº 1

ISABEL LUZZY AGUILAR, Procuradora de los Tribunales, colegiada nº 618 I.C.P.V., en nombre y representación de Dª. VICENTA JIMÉNEZ VERA, tal y como consta acreditado en los autos de EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES Nº 1428/2025, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que, habiendo notificado Diligencia de Ordenación de fecha 10, notificada 13, por la que requiere a esta parte para aportar copia de la demanda y documentos en soporte papel, por medio del presente escrito vengo a atender dicho requerimiento, aportándola como DOCUMENTO ÚNICO.

Por lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito y, previos los oportunos trámites, acuerde de conformidad con lo solicitado en el cuerpo del mismo.

En Quart de Poblet, a la fecha de su registro.



618

**SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE
QUART DE POBLET PLAZA Nº 1**

ISABEL LUZZY AGUILAR, Procuradora de los Tribunales en nombre y representación de **Dña. VICENTA JIMENEZ VERA**, representación que será acreditada mediante apoderamiento apud acta el día y hora que se determine por el Juzgado a tal efecto, y bajo la dirección letrada de **DÑA. M.^a AUXILIADORA GOMEZ MARTIN**, Colegiada ICAV N.^o 10175, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que por medio del presente escrito formulo **DEMANDA DE EJECUCIÓN** de **Sentencia N.^o 362/2023**, de fecha 17 de octubre de 2023 dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Quart de Poblet, en el **procedimiento civil número 892/2023**, que acordó el divorcio, contra:

- **D. JUAN RODRIGUEZ CRESPO**, mayor de edad, provisto de DNI n.^o 48380305N, con domicilio en C/ Isabel de Villena n 2 pta 5 Mislata (antes C/ Antonio molle N2 PTA 5 de Mislata) y todo ello en base a los siguientes

H E C H O S

PRIMERO. - Que en fecha 17 de octubre de 2023 se dictó Sentencia de divorcio en el procedimiento número 892/2023 por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Quart de Poblet, que fue aclarada por Auto de fecha 02.11.2023 y por Auto de fecha 06.11.2023, y por la que se acordaba el divorcio de los cónyuges, Vicenta Jimenez Vera y Juan Rodriguez Crespo, se aprueba el acuerdo alcanzado por las partes, en relación con las medidas que han de regir sobre los hijos, Guillermo y Raúl, en los términos que son de ver en el convenio regulador suscrito por los cónyuges en fecha 16.10.2023.

Se acompaña como bloque documental **DOCUMENTO NUMERO UNO**, Testimonio de Sentencia de divorcio fecha 17 de octubre de 2023 dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Quart de Poblet, Auto de aclaración de sentencia de fecha 02.11.2023, Auto de fecha 06.11.2023, y Convenio Regulador suscrito en fecha 16.10.2023.

Que en el citado Convenio regulador aprobado judicialmente se establecía en la Estipulación Cuarta del mismo, relativo a Alimentos y Gastos de los Hijos, que ambos progenitores se obliga a ingresar mensualmente la cantidad de 200€ cada uno durante las doce mensualidades del año, para hacer frente a los gastos escolares y extraordinarios de los hijos, o cualquier otro gasto, sin perjuicio de incrementar las aportaciones de ambos cónyuges en caso de ser necesario.

Ambos progenitores se obligan a aperturar una cuenta bancaria titularidad de ambos, en el que ingresarán la cantidad de 200€ mensuales cada uno de ellos, del uno al cinco de cada mes durante doce mensualidades, con el fin de hacer frente a los gastos escolares, actividades extraescolares o cualquier otro gasto de los menores. Si fuera necesario aportar cantidad superior a la indicada para atender gastos de los hijos se atenderá por mitad entre ambos progenitores.

SEGUNDO. – Que desde el establecimiento de la citada obligación de ambos progenitores de ingresar mensualmente la cantidad de 200€ cada uno de ellos, el ejecutado ha dejado de ingresar en la cuenta común las mensualidades de abril 2024, mayo 2024, junio 2024, julio 2024, septiembre y octubre del 2024, así como las mensualidades de abril 2025, mayo 2025, junio 2025, julio 2025, agosto 2025 y septiembre de 2025, por importe cada una de ellas de 200€, lo que hace un total adeudado de **2.400€**, importe que se reclama en la presente demanda de ejecución.

Por tanto, a día de hoy, el ejecutado adeuda la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS** en concepto de Alimentos y Gastos de los Hijos, sin perjuicio de las cantidades que se vayan generando con la pendencia de este procedimiento de ejecución de título judicial.

TERCERO. - Que, así mismo, se interesa que se requiera de manera inmediata al Sr. Juan Rodriguez Crespo, para que proceda al correcto y puntual pago del importe de alimentos y gastos de los hijos, en la cuantía mensual de 200€, tal y como se acordó por sentencia de fecha 17.10.2023

CUARTO. - Que interesa a esta parte su cumplimiento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 549 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, procediéndose al embargo de los bienes del deudor, Juan Rodriguez Crespo sin necesidad de previo requerimiento de pago en virtud de lo establecido en el artículo 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Que, se oficie al Punto Neutro de Información Judicial, para que, recabe la información patrimonial de D. JUAN RODRIGUEZ CRESPO, con D.N.I. N.^º DNI n.^º 48380305N, referente a las cuentas bancarias, catastro, Dirección General de Tráfico, Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Se proceda al embargo de salario como policía Nacional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- EJECUTABILIDAD DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL. - Conforme a lo previsto en el artículo 571 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

II.- COMPETENCIA. - Resulta competente el Juzgado al que me dirijo, a tenor del artículo 545.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, por ser el que conoció del asunto en primera instancia y dictó la resolución cuya ejecución ahora se solicita.

III.- LEGITIMACIÓN. - Tiene legitimación activa mi representada y pasiva el Sr. Rodriguez Crespo como obligado al cumplimiento de la medida cuya ejecución se pretende por esta parte.

IV.- REPRESENTACIÓN PROCESAL Y DEFENSA LETRADA. - Cumpliendo la exigencia de los artículos 539 y 750 de la citada Ley procesal, esta parte actúa representada por Procurador y dirigida por abogado en ejercicio.

V. - DESPACHO DE EJECUCIÓN, INTERESES DE LA MORA PROCESAL E INNECESARIEDAD DE REQUERIMIENTO DE PAGO, son de aplicación los artículos 575, 576 y 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

VII. - COSTAS. - Conforme a lo preceptuado en el artículo 539.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en el cual se establece que las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado.

En su virtud,

SUPlico AL JUZGADO. – Que, tenga por presentada esta demanda, junto con sus copias y documentos que le acompañan, se sirva admitirla y tenerme por personado y parte en la representación que ostento y por formulada solicitud de ejecución de Sentencia contra **JUAN RODRIGUEZ CRESPO**, a cuyo fin se insta del Juzgado:

- a) Que se despache ejecución --sin necesidad de previo requerimiento-- contra los bienes del ejecutado **D. JUAN RODRIGUEZ CRESPO**, en la cantidad **DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (2.400€)** para cubrir el principal en concepto de pensiones adeudadas, más las que se sigan devengando, así como la cantidad de **800€ en concepto de intereses y costas, sin perjuicio de posterior liquidación**.
- b) Que se requiera al ejecutado para que cumpla la resolución judicial y abone la cantidad mensual de 200€ acordada en Sentencia, del 1 al 5 de cada mes.
- c) Que se proceda al embargo de los siguientes bienes del deudor para hacer frente a las anteriores cantidades, procediéndose a su vez a deducir las siguientes medidas de localización:
 - Que, se oficie al Cuerpo Nacional de Policía para que se proceda al embargo del salario del ejecutado
 - Que, se oficie al Punto Neutro de Información Judicial, para que, recabe la información patrimonial de **D. JUAN RODRIGUEZ CRESPO**, con DNI n.º 48380305N, referente a las cuentas bancarias, catastro, Dirección General de Tráfico, Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- d) Que, en caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones de pago de cantidad, se impongan al deudor las multas coercitivas a que se refiere el artículo 776.1 de la LEC, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 711 y sin perjuicio de hacer efectivas sobre su patrimonio las cantidades debidas y no satisfechas.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO. - Que al amparo de los artículos 317 y ss. de la LEC se tengan por designados los registros, archivos, juzgados, etc. en relación a los documentos públicos que se presentan y citan en esta demanda, en cuanto al cotejo o comprobación. **SUPlico AL JUZGADO.** - que se tenga por hecha la anterior consideración.

TERCER OTROSÍ DIGO. - Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, esta parte manifiesta su firme voluntad de cumplir con todos los

preceptos y requisitos exigidos por la Ley, por lo que, **SUPlico AL JUZGADO.** - Que tenga por hecha la anterior manifestación, y en su caso, permita subsanar los defectos de los actos procesales en que hubiera podido ocurrir esta parte.

Digitally signed by MARIA
AUXILIADORA GOMEZ
MARTIN - NIF:25415730V
Date: 2025.10.02 14:32:18
+02:00

ISABEL| Firmado
LUZZY| digitalment
AGUILA| e por
R | ISABEL|
| LUZZY|
| AGUILAR